

11983 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1992, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1992 la beca concedida al señor Zhiyu Chen en el subprograma de estancias temporales de científicos y tecnólogos extranjeros en España.*

Por Resolución de 31 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, el señor Zhiyu Chen obtuvo una beca en el subprograma de «Estancias temporales de científicos y tecnólogos extranjeros en España», convocadas por Orden de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre). Por Resolución de 8 de julio de 1991 dicha beca fue renovada hasta el 30 de septiembre de 1992.

Con fecha 29 de enero de 1992 la Dirección General de Investigación Científica y Técnica resolvió actualizar las dotaciones de los subprogramas del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y prorrogar el período de disfrute de las becas hasta el 31 de diciembre de 1992, de las convocatorias del año 1990.

Por considerar que la situación del señor Zhiyu Chen es homologable a la de los becarios de la convocatoria de 1990, al haber debido retrasar el período de disfrute de su beca por imperativos administrativos en su país de origen.

Esta Dirección General de Investigación Científica y Técnica ha resuelto, en uso de las atribuciones conferidas:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1992, el período de disfrute de la beca concedida al Doctor Zhiyu Chen.

Segundo.—La prórroga concedida queda sujeta a las condiciones y requisitos establecidos por Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Contra esta Resolución podrá recurrir el interesado en los plazos y formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 14 de mayo de 1992.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá Alvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

11984 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1992, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se corrigen errores de la de 23 de abril de 1992 que actualizaba las condiciones de disfrute de las becas y demás acciones del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en España.*

El punto primero de la Resolución de 23 de abril de 1992 actualizaba las dotaciones brutas de los becarios relacionados en el anexo. Examinadas las cantidades se ha detectado un error material en la señalada a don José Ramón Quintana Ruiz, que debe ser de 153.000 pesetas brutas mensuales.

Madrid, 14 de mayo de 1992.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá Alvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

11985 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dan instrucciones en materia de prestación de servicios esenciales en Centros Docentes Públicos no Universitarios.*

El Real Decreto 417/1988, de 29 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo), desarrollado luego por la Orden de 25 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 26), estableció normas para garantizar la prestación de servicios esenciales en Centros Docentes Públicos no Universitarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. La aplicación de las normas citadas exige algunas concreciones que permitan cumplir su contenido.

En su virtud, esta Secretaría de Estado, oídas las Organizaciones Sindicales convocantes de la huelga del próximo 28 de mayo, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—La prestación de servicios mínimos esenciales en los Centros Docentes Públicos no Universitarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, en el supuesto de situaciones de huelga que afecten a su normal funcionamiento, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 417/1988, de 29 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), y en la Orden de 25 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 26) dictada en desarrollo de aquél.

Segunda.—Los Centros Docentes permanecerán abiertos durante la situación de huelga. A tales efectos, y con objeto de hacer efectivo el

cumplimiento de lo dispuesto en las normas citadas, se adoptarán, entre otras, las medidas siguientes:

1. El Director, en el ejercicio de sus funciones, garantizará la apertura del Centro al comienzo de la jornada escolar.

2. El Director, el Jefe de Estudios y un subalterno designado por el propio Director permanecerán en el Centro ejerciendo sus funciones respectivas.

Tercera.—1. En los internados de los Centros de Educación Especial y de Enseñanzas Integradas y en las Escuelas-Hogar, así como en los propios Centros de Educación Especial, los Directores garantizarán la atención y permanencia de los alumnos en las debidas condiciones.

2. Los Directores provinciales de Educación y Ciencia adoptarán las medidas oportunas para concretar, en cada caso, los servicios esenciales que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directora general de Centros Escolares, Director general de Coordinación y de la Alta Inspección y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11986 *RESOLUCION de 28 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por lo que se dispone la inscripción en el registro del texto de las Actas de la Comisión de Organización y Actas de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de la empresa «Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».*

Vistas las actas de la Comisión de Organización de 12 de marzo y 1 de abril de 1992 y las actas de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del convenio de 12 de marzo y 1 de abril de 1992 que contienen los acuerdos adoptados en aplicación de los artículos 41 y 68 del Convenio Colectivo de la empresa «Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», firmado el 26 de junio de 1991, actas que han sido suscritas por una parte por la Dirección de la empresa y por otra por la representación de los trabajadores, miembros de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta dirección general acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas Actas en el correspondiente registro de este centro directivo con notificación a la comisión mixta de interpretación y seguimiento del convenio.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

En Sevilla, a 12 de marzo de 1992, reunidas en Comisión de Organización del Convenio las personas que abajo suscriben, representantes de las Organizaciones firmantes del Convenio Colectivo 1991/1992 de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto por el artículo 41 y acta de la firma de dicho texto, así como en el acuerdo segundo de la reunión de esta comisión celebrada con fecha 8 de octubre de 1991, adoptan los siguientes acuerdos:

Sistemas de trabajo y remuneración de los capataces de distribución

Las circunstancias de disponibilidad y dedicación que requiere la misión de los capataces de distribución, con mando directo sobre una brigada de trabajadores, que atienden el mantenimiento e incidencias del servicio público de suministro de energía eléctrica, aconsejan considerar sus condiciones de trabajo de una manera especial, compensándoles con los complementos salariales de puesto de trabajo siguientes:

a) Complemento de dedicación especial. Este complemento compensa y sustituye a la totalidad de remuneraciones derivadas de los trabajos que, por su misión profesional y atención al servicio, se efectúan fuera de la jornada laboral, así como las cantidades que por el mismo concepto se vienen abonando. Su importe oscilará de 243.276 a 460.788 pesetas brutas anuales, pagaderas en doce mensualidades.